



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0591,**

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 AGO 2018**

VISTOS:

Acta de Control N° 000133-2018 de fecha 12 de febrero de 2018; Informe N° 009-2018/GRP-440010-440015.03-DNS de fecha 13 de febrero de 2018; Oficio N° 100-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de febrero de 2018; Informe N° 0216-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de marzo de 2018; Informe N° 0564-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de abril de 2018; Resolución Directoral Regional N° 0323-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de mayo de 2018; Informe N° 523-2018-GRP-440010-440015 de fecha 25 de junio de 2018; Oficio N° 346-2018-GRP-440010-440015-I de fecha 03 de julio de 2018 y, demás actuados en treinta y seis (36) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0323-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de mayo de 2018, en su **ARTICULO PRIMERO** se **APERTURA** Procedimiento Administrativo Sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DIORITO TOURS S.A** por el presunto incumplimiento de **CODIGO C.4 c)** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el **artículo 41.2.3** del mismo cuerpo normativo antes mencionado, referente a **"cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transportes antes que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"**; incumplimiento detectado mediante Acta de control N° 000133-2018 de fecha 12 de febrero de 2018, impuesta al vehículo de placa de rodaje **T3X-964** conducido por el señor **SANTOS ISIDRO REYES ABAD** con Licencia de conducir N° B-43768820 A-III c.

Que, en cumplimiento con lo estipulado en artículo 122° del Reglamento *"el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para la acreditar los hechos alegados en su favor"* en concordancia con lo señalado en el numeral 253.3 del artículo 253 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, se procedió a notificar la respectiva Resolución Directoral Regional N° 0323-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de mayo de 2018 a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DIORITO TOURS S.A** la misma que ha sido recepcionada el **DIA 08 DE MAYO DE 2018 A HORAS 10:00 A.M** por la persona de **EFRAIN VILLEGAS PORTOCARRERO** identificado con **DNI 02749966** quien indicó ser **ENCARGADO DE LA OFICINA**, procediendo a firmar, en señal de recepción (anverso de folio 29 ); notificación que se observa ha sido efectuada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444, que establece: *"La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación"*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0591.**

**-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, **02 AGO 2018**

con el administrado”, con lo cual se colige, estamos frente a una notificación totalmente válida, por haberse realizado cumpliendo los requisitos y formalidades legales.

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES DIORITO TOURS S.A**, es una empresa autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0106-2017/GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de febrero de 2017 se le otorga la modificación de los términos de la autorización por cambio de razón social antes EMPRESA DE TRANSPORTES CHULUCANAS 2000 S.A ahora **EMPRESA DE TRANSPORTES DIORITO S.A**, manteniendo vigente el contenido de la Resolución Directoral Regional N° 1920-2010-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de octubre de 2010, para prestar el servicio de transporte regular de pasajeros en el ámbito regional bajo la modalidad standar en la ruta Piura-Las Lomas y viceversa con itinerario Sullana-Tambogrande-Cruceta.

Que, estando válidamente notificada, la **EMPRESA DE TRANSPORTES DIORITO TOURS S.A**, desde el día 08 de mayo de 2018, se observa que dentro del plazo otorgado de cinco (5) días hábiles, esto es hasta el 15 de mayo de 2018, esta no ha cumplido con presentar los descargos respectivos a fin de ejercer su derecho de exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas o contradecir las pruebas de cargo; a pesar que les corresponde a los administrados aportar elementos que enerven el valor probatorio de los hechos imputados, tal como lo estipula el numeral 121.2 del artículo 121° del Reglamento.

Que, el último párrafo del numeral 253.5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, establece: *“Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargo en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles”*, por lo que en cumplimiento de lo establecido, corresponde proceder a realizar la respectiva notificación del presente informe final de instrucción, al administrado para que formule su **descargo complementario**, de ser pertinente, en el plazo otorgado, ante la **PROPUESTA DE SANCION POR PARTE DEL ÓRGANO INSTRUCTOR**, plasmada en el informe final de instrucción, Informe N° 0523-2018/GRP-440010-440015 de fecha 25 de junio de 2018, poniendo a conocimiento del administrado que una vez vencido el plazo, con o sin descargo complementario, el presente informe será elevado al órgano sancionador para la decisión final y emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional; hecho que se ha cumplido con la notificación del informe final de instrucción a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DIORITO TOURS S.A** a través del **Oficio N° 346-2018-GRP-440010-440015-I** de 03 de julio de 2018 recibido el día **04 DE JULIO DE 2018** a **HORAS 11:00 A.M** por el señor **EFRAIN VILLEGAS PORTOCARRERO** identificado con **DNI 02749966** quien indicó ser **ENCARGADO DE LA OFICINA**, tal como se observa en la copia del cargo de notificación que obra inserto en folio (34).

Que, dentro del plazo otorgado, se advierte que la **EMPRESA DE TRANSPORTES DIORITO TOURS S.A** no ha cumplido con presentar los ALEGATOS COMPLEMENTARIOS; a fin de contradecir o cuestionar la **PROPUESTA DE SANCIÓN**, emitida por el órgano instructor del procedimiento administrativo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0591.** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 AGO 2018**

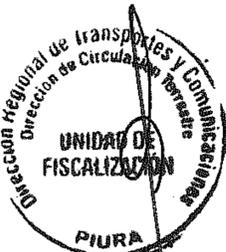
sancionador, a través del informe final de instrucción, Informe N° 523-2017/GRP-440010-440015 de fecha 25 de junio de 2017.

Que, ante la ausencia de medios probatorios ofrecidos por la administrada, la entidad cuenta con la Resolución Directoral Regional N° 0323-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de mayo de 2018, informe de gabinete – Informe N° 523-2017/GRP-440010-440015 de fecha 25 de junio de 2017 y el acta de control N° 000133-2018 de fecha 12 de febrero de 2018, de acuerdo con lo establecido en el numeral 94.2 del artículo 94° del Reglamento, que refiere, Los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos: *“El documento por el que se da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete”*; como medios probatorios del incumplimiento detectado, incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el **artículo 41.2.3** del mismo cuerpo normativo antes mencionado, referente a ***“cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transportes antes que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...).”***

Que, considerando que la **EMPRESA DE TRANSPORTES DIORITO TOURS S.A** no ha presentado descargo alguno ni alegatos complementarios y por ende no ha logrado desvirtuar los hechos imputados; por lo que en aplicación del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 246.4 del artículo 246° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que *“Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía”*, considerando además lo estipulado por el numeral 94.2 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, corresponde proceder a aplicar la sanción de suspensión de sesenta (60) días de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DIORITO TOURS S.A** por la comisión del incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el **artículo 41.2.3** del mismo cuerpo normativo antes mencionado, referente a ***“cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transportes antes que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...).”***

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero de 2016.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0591** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 AGO 2018**

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la EMPRESA DE TRANSPORTES DIORITO TOURS S.A con la **SUSPENSION POR SESENTA (60) DIAS DE LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS EN EL AMBITO REGIONAL BAJO LA MODALIDAD STANDAR EN LA RUTA PIURA-LAS LOMAS Y VICEVERSA CON ITINERARIO SULLANA-TAMBOGRANDE-CRUCETA**, por la comisión del incumplimiento CODIGO C.4 c) del anexo I del D.S 017-2006 y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.2.3 del mismo cuerpo normativo antes mencionado, referente a " *cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transportes antes que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)*"; de conformidad con los considerandos de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE**, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 del artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES DIORITO TOURS S.A en su domicilio sito en **SOCIEDAD DE TIRO ALM. N° S-N Z.I ZONA INDUSTRIAL II ( PANAMERICANA KM. 3.5) PIURA**; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTICULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y, Órganos de Apoyo de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
-----  
Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIF.7  
Director Regional

